

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

RADICACIÓN: 760013110008-2021-00369-00

DEMANDANTE: ANA FRANCISCA ANAYA HERNANDEZ

P.DESAPARECIDO: JUAN CARLOS AVILA ANAYA

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Revisa la presente demanda, encuentra el despacho que presenta los siguientes defectos:

1. No aporta la dirección electrónica de la demandante (art.82-10 CGP).
2. Debe aportar copia del folio del registro civil de nacimiento del presunto desaparecido señor JUAN CARLOS AVILA ANAYA donde figuren los nombres de sus progenitores, a efectos de verificar el parentesco (art.84 CGP).
3. La fecha del presunto desaparecimiento relacionada en la demanda y anexos, no coincide con la que figura en el formato de constancia de proceso de investigación y judicialización de la Fiscalía, lo cual debe ser aclarado.
4. Las declaraciones juramentadas rendidas por SANTIAGO SEGUNDO RAMOS MERCADO, CESAR ANTONIO BABILONIA PLAZA y YOIGELIS CONTRERAS GARCIA, se encuentra incompleta.
5. Conforme a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 6º del C.G.P., en consonancia con el art. 584 Ibídem y 97 del C.C.; los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones deben ir debidamente determinados; precisando con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia. Y en el presente asunto si bien indica la fecha de la desaparición, no informa los hechos de su ocurrencia, como tampoco informa que diligencias realizaron para dar con el paradero del señor JUAN CARLOS AVILA ANAYA, debiendo aportar la documentación como prueba de la búsqueda.
6. No se informa que diligencias se realizaron para dar con el paradero del señor JUAN CARLOS AVILA ANAYA, para la fecha del presunto desaparecimiento, debiendo aportar la documentación como prueba de la búsqueda (art.84 CGP).
7. La propia solicitante debe manifestar bajo la gravedad de juramento, las averiguaciones realizadas con amigos, familiares e incluso acudiendo a los

motores de búsqueda que ofrece internet, para dar con el paradero del presunto desaparecido señor JUAN CARLOS AVILA ANAYA<sup>1</sup>

8. En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

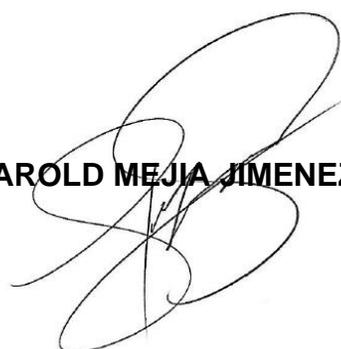
1. Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2. Reconocer personería al Dr. KEVIN DE JESUS ARGUMEDO SOTO, con C.C.No.1.068.818.973 y T.P.346703 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Flr

  
**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

---

<sup>1</sup> Art. 108 del C.G.P.

Corte Suprema de Justicia Sent. 4 de julio 2012, exp. 2010-00904. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.